

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica

CONSIDERANDO

- 1- Que el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica es el ente oficial creado por el Estado para autorizar a los profesionales graduados en Medicina Veterinaria a ejercer la profesión en Costa Rica;
- 2- Que el artículo 7 de la Ley N° 3455 en relación con los numerales 2, 4, 5 y 14 inciso j), expresamente establece que para incorporarse los solicitantes deben de someterse a los exámenes o calificaciones correspondientes, ante la Junta Directiva del Colegio o las comisiones que dicha Junta designe para tal efecto, y ser aprobados en ellos;
- 3- Que entre sus fines el Colegio tiene los de velar por que sus miembros se ajusten a la Ley Orgánica, los Decretos Ejecutivos y los Reglamentos y Códigos Internos de la Medicina Veterinaria, así como a la legislación que regula el ejercicio de la Profesión; así como velar porque la profesión Médico Veterinaria se ejerza apegada a las normas de ética y buena práctica profesional;
- 4- Que la Procuraduría General de la República de forma expresa, mediante dictamen C-013-2004, indicó que el Colegio tiene la posibilidad, y el deber legal, de implementar la realización de exámenes o calificaciones correspondiente a los profesionales en medicina veterinaria, graduados en el país o en el extranjero, como requisito para obtener la incorporación al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Por tanto;

Acuerda:

El siguiente:

REGLAMENTO DE EXAMEN DE INCORPORACIÓN E IDONEIDAD PROFESIONAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL EXAMEN DE INCORPORACIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y control del examen de incorporación de los miembros al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Artículo 2. Del Examen de Incorporación:

Deberá realizar el examen de incorporación todo graduado en Medicina Veterinaria, sea en universidades nacionales o extranjeras. En este último caso, es indispensable que haya cumplido con todos los requisitos de reconocimiento académico del título profesional por el órgano competente según la legislación vigente. Este examen es requisito para la incorporación al Colegio, debiendo cumplir con los demás requerimientos que establezca para tal efecto El Departamento de Educación Continua, en adelante para efectos de este Reglamento y de la estructura del Colegio, Departamento de Asuntos Académicos.

Artículo 3. Alcance del Examen:

El alcance del examen será evaluar exclusivamente el dominio de las tareas y funciones prácticas del conocimiento fundamental que debe tener un Médico Veterinario. En cualquier caso el Colegio tiene la obligación de indicar, de manera clara y precisa al momento de hacer la convocatoria al examen sobre qué aspectos versará la evaluación.

Artículo 4. Costo del Examen:

El Colegio cobrará al solicitante interesado en someterse al examen, los costos de la realización del mismo, monto que será establecido por la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva indicar el o los medios mediante los cuales los solicitantes cancelaron el monto respectivo.

Artículo 5. Del Seminario de Ética:

Previo al examen de incorporación, los interesados deberán de asistir a un seminario de ética y buena práctica profesional, que realizará el Colegio al menos dos veces al año, según lo establecido en el Procedimiento de Incorporación vigente. El Seminario de Ética tendrá un costo preestablecido por Junta Directiva que debe ser cancelado por el solicitante, por los medios que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DEL SEMINARIO DE ÉTICA

Artículo 6. Fines:

Para promover la excelencia profesional, el Colegio ofrecerá los seminarios de ética. La conclusión y aprobación del mismo estará sujeta a la asistencia y al apego en lo establecido en el artículo 11 de este reglamento. Este seminario de ética se basa en los deberes, morales y éticos que se desarrollan tomando en cuenta los conocimientos de Medicina Veterinaria que posee el egresado.

El curso será impartido únicamente a los egresados de la carrera de Medicina Veterinaria. La validez es un año a partir de su conclusión, para hacer el examen de incorporación, de lo contrario el solicitante deberá repetirlo.

Artículo 7. Modalidades y duración del curso:

El curso se podrá impartir mediante tres modalidades: presencial, bimodal o virtual. Cualquier modalidad comprenderá un total de 30 horas. El Departamento de Asuntos Académicos es el órgano responsable de la coordinación operativa y administrativa del curso.

Artículo 8. Requisitos de matrícula:

Para matricular este curso, se requiere:

- A. Para quienes hayan cursado sus estudios en una universidad costarricense:
 - i. Carta de solicitud del interesado para ser incorporado como miembro activo al Colegio de Médicos Veterinarios.
 - ii. Original y copia del título universitario (por ambos lados) que lo acredita como Médico Veterinario extendido por las instituciones académicas nacionales autorizadas según la legislación del país; o en su defecto, certificación original emitida por la unidad académica correspondiente que tiene igual validez que el título definitivo, para todos los propósitos académicos y profesionales.
 - iii. Original historial académico.
 - iv. Dos fotos tamaño pasaporte.
 - v. Fotocopia cédula de identidad vigente.
 - vi. Recibo de cancelación de los derechos de matrícula del seminario.

- B. Para quienes hayan obtenido el grado académico de Licenciatura en una universidad extranjera, deberán presentar:
 - i. Carta de solicitud del interesado de ser incorporado como miembro activo del Colegio de Médicos Veterinarios.
 - ii. Original y copia del título (por ambos lados) que lo acredita como Médico Veterinario certificado por un Notario Público o una autoridad competente. En el caso de que la autoridad competente sea extranjera, el documento debe venir apostillado o consularizado.
 - iii. Original y copia de Certificación de Convalidación del Título emitido por la autoridad competente de Costa Rica.
 - iv. Original del historial académico apostillado o consularizado.
 - v. Original de la certificación de la unidad académica que indique que cursó la carrera en modalidad presencial, el documento debe venir apostillado o consularizado.

- vi. Dos fotos tamaño pasaporte.
- vii. Fotocopia cédula de identidad, residencia o pasaporte vigente.
- viii. Recibo de cancelación de los derechos de matrícula del seminario.

Artículo 9. Asistencia, ausencias y llegadas tardías:

En relación a la asistencia, se siguen las siguientes reglas:

- a. La asistencia a las clases del curso de ética es obligatoria, por lo cual sólo podrán rendir el examen de incorporación aquellos participantes que hayan asistido a todas las clases programadas.
- b. En el curso presencial, dos llegadas tardías mayores a veinte minutos cada una equivale a una ausencia.
- c. Solo puede justificarse una ausencia por fuerza mayor o caso fortuito, que deberá demostrarse con documentos o elementos probatorios apropiados al efecto.
- d. El trámite de justificación debe realizarlo por escrito ante el Departamento de Asuntos Académicos en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo la ausencia.
- e. En caso de haber matriculado el curso y no asistir por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitarse al Departamento de Asuntos Académicos la suspensión de matrícula. Dicha suspensión deberá solicitarse previamente al inicio del curso y será hasta por seis meses consecutivos, período dentro del cual deberá efectuar nuevamente la matrícula sin costo alguno. De no hacerlo en dicho período perderá el derecho a la matrícula, debiendo cancelar los costos de la misma cuando vuelva a solicitarla.

Artículo 10. Deberes y derechos de los profesores:

Son deberes y derechos de los profesores del curso:

- a. Cumplir con el perfil profesional definido para ejercer la docencia en estos cursos.
- b. Utilizar métodos y técnicas de enseñanza activa y de oralidad.

- c. Reportar al Departamento de Asuntos Académicos la asistencia de los participantes al curso.
- d. Ser puntual con la asistencia a clases.
- e. Tratar respetuosamente y dignamente a los participantes.
- f. Ejercer la libertad de cátedra y cumplir con el desarrollo del programa del curso.
- g. El docente tiene derecho a recibir el pago puntual por los servicios prestados, así como proponer al Departamento de Asuntos Académicos el material, bibliografía y contenidos que puedan mejorar el curso.
- h. El docente tiene derecho a ser tratado en forma respetuosa y digna.
- i. Vigilar la realización del examen de incorporación.
- j. El docente debe acatar y cumplir el presente reglamento.

Artículo 11. Derechos y deberes del participante:

Son derechos y deberes del participante al seminario:

- a. Evaluar de manera anónima, respetuosa y constructiva el desempeño docente con el propósito de mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b. Asistir a todas las clases presenciales o en su caso cumplir con las sesiones virtuales o bimodales, según haya sido la modalidad elegida del curso.
- c. Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a los profesores, personal administrativo del Colegio y a sus compañeros.
- d. Participar de manera activa en la discusión y desarrollo del programa del seminario.
- e. Cancelar previamente los aranceles correspondientes al seminario y examen de incorporación.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE INCORPORACIÓN

Artículo 12. Fines:

El Examen de Incorporación tiene como objetivo comprobar ante las Autoridades del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, la idoneidad y aptitud profesional para el ejercicio de la Medicina Veterinaria. Dicho examen estará regulado por lo establecido en el presente reglamento y será de acatamiento obligatorio, tanto para veterinarios graduados con grado académico no inferior a licenciatura en universidades estatales nacionales o extranjeras y universidades privadas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas en el país por la autoridad competente.

Artículo 13. Solicitud de Examen:

Podrán presentar el examen aquellos solicitantes que hubiesen aprobado el Seminario de Ética y cancelado los costos correspondientes, con una antelación no menor a diez días hábiles de realizarse la prueba.

Artículo 14. De la calificación:

La nota mínima de aprobación para el primer año de implementación del examen será de 75%, el segundo año de 80% y a partir del tercer año será de 85% (en una escala de cero a cien).

Artículo 15. Forma y contenido de los exámenes:

El examen es objetivo, escrito, de contenido teórico-práctico, comprende un mínimo de 100 preguntas cerradas de selección única con un mínimo de cuatro distractores, tomadas de un banco de preguntas debidamente validadas, que evaluará los conocimientos básicos necesarios para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria. Esto con el objetivo de asegurar que todos los profesionales tengan el dominio del conocimiento indispensable para el ejercicio óptimo de la profesión Médico Veterinaria.

La Junta Directiva podrá adaptar la prueba según las necesidades sobrevenidas y el desarrollo tecnológico en aras de la satisfacción del interés público, siempre en equilibrio con el resguardo de los derechos fundamentales de los interesados en incorporarse al Colegio. Para tal efecto la Junta deberá solicitar criterio a la

Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional y deberá fundamentar su decisión de ampliar el ámbito de evaluación a otras ramas de la Medicina Veterinaria.

Artículo 16. Temario del Examen:

Para el examen de incorporación se facilitará a los solicitantes, un temario con el detalle de los temas a evaluar, conforme lo establezca la Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional.

Artículo 17. El solicitante que pierda el examen de incorporación lo podrá volver a presentar tantas veces como lo considere oportuno.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN PARA EL EXAMEN DE INCORPORACIÓN

Artículo 18. De la Comisión:

Se creará la Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional como un órgano permanente del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, con absoluta independencia técnica para el cumplimiento de los fines que le asigna el presente Reglamento.

Artículo 19. Conformación de la Comisión:

La Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional será nombrada por la Junta Directiva. Los candidatos para ocupar el puesto podrán ser presentados por Asamblea General, por la Junta Directiva o por recomendación del Departamento de Asuntos Académicos del Colegio.

Artículo 20. De la integración de la Comisión:

La comisión estará compuesta por cinco miembros agremiados y el coordinador(a) del Departamento de Asuntos Académicos quien tendrá voz pero no tendrá voto.

Los miembros de la Comisión serán electos por la Junta Directiva y durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos de forma indefinida. La misma se renovará de forma parcial de la siguiente manera: en los años pares se elegirán tres miembros y en los impares dos miembros. Estas renovaciones se harán en febrero de cada año, respetando el procedimiento que adelante se dirá.

Artículo 21. Requisitos de los integrantes:

Los integrantes de esta Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Profesionales en Medicina Veterinaria, con grado mínimo de Licenciatura en Ciencias Veterinarias.
- b) Mínimo diez años de incorporados al Colegio.
- c) No tener vinculación administrativa o interés directo con alguna universidad pública o privada que imparta la carrera de Medicina Veterinaria y que implique conflicto de intereses. No obstante, podrá ejercer la docencia, la investigación o la extensión en universidades; siempre y cuando no sea en el área de Medicina Veterinaria.
- d) De comprobada solvencia ética y moral.
- e) Preferiblemente con formación y experiencia en docencia y dominio del idioma inglés al menos de un 75%.

Artículo 22. Funciones de la Comisión:

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir el temario de cada una de las áreas a evaluar.
- b) Definir la bibliografía básica para las áreas de conocimiento en Medicina Veterinaria a evaluar.
- c) Confeccionar el examen de incorporación.
- d) Comisionar a los especialistas en evaluación que se requieran para la revisión de las pruebas que se realizarán.
- e) La Comisión de su seno nombrará un coordinador (a) y emitirá las normas de funcionamiento.
- f) Calificar el examen de incorporación.

- g) Conocer de los Recursos de Revisión que se presenten sobre las pruebas o sobre los resultados.
- h) Cualquier otra que le asigne el presente Reglamento.

El Departamento de Asuntos Académicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la elaboración e implementación de los cursos de ética.
- b) Organizar y supervisar la elaboración de las pruebas de incorporación.
- c) Elaborar, custodiar, y actualizar (cuando sea necesario), el banco de preguntas para los exámenes de incorporación, debiendo para ello procurar de que las mismas sean elaboradas por profesionales de reconocido prestigio y siguiendo los necesarios para garantizar la correcta elaboración de las mismas.
- d) Calendarizar anualmente las convocatorias para la realización del examen. Dichas fechas serán aprobadas por Junta Directiva en concordancia con la calendarización de las demás actividades de incorporación. La cantidad de convocatorias anuales estará en función del Artículo 1.- del Procedimiento para el trámite de Incorporación al Colegio y serán publicadas en la página web del Colegio.
- e) Llevar a cabo el proceso de matrícula que conlleve la realización del curso de ética y el examen de incorporación.

Artículo 23. De los motivos de abstención:

Serán motivos de abstención para los miembros de la Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional, los mismos de impedimento y recusación que se establecen en el Código Procesal Civil, y el Artículo 8 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los motivos de abstención se aplicarán a los miembros de la Comisión, y a los demás funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

CAPÍTULO V

RECURSOS

Artículo 24. De los recursos:

En caso de disconformidad con el resultado del examen podrá el interesado interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, sin excluir el recurso extraordinario de revisión.

Artículo 25. Del recurso de revocatoria:

El recurso de revocatoria debe interponerse debidamente razonado y fundado, ante el Departamento de Asuntos Académicos quien lo presentará ante la Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional.

El recurso de revocatoria debe presentarse dentro los tres días hábiles posteriores a la comunicación de los resultados de su examen.

Para dichos efectos el examen original se mantendrá en las Oficinas del Colegio en legajo separado del expediente de admisión levantado y al solicitante se le entregará copia del mismo.

Todo recurso deberá de presentarse en original y dos copias, debidamente suscrito por el interesado y fundamentado, con indicación clara de los puntos o aspectos que desea se revisen en el examen realizado.

La Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional tendrá cinco días hábiles para resolver por escrito y de forma razonada el Recurso de revocatoria con indicación clara de los puntos que acoge y de los que rechaza con su respectivo razonamiento e indicando en conclusión la nota definitiva del examen realizado.

Artículo 26. Del recurso de apelación:

Contra lo resuelto por la Comisión de Incorporación e Idoneidad Profesional cabe Recurso de Apelación, ante la Junta Directiva, el cual se deberá interponer en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de lo resuelto por la Comisión. Presentado el recurso la Junta Directiva cuenta con días hábiles para resolver. Contra lo resuelto por la Junta Directiva no cabe recurso en sede administrativa.

Disposiciones transitorias:

Transitorio I: Durante el primer período, para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Capítulo IV, tres de los miembros durarán en sus cargos por tres años, posteriormente se renovará la misma de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

Transitorio II: La Junta Directiva y el Departamento de Asuntos Académicos, contarán con un plazo de 6 meses para realizar la primera convocatoria del examen de incorporación.

Transitorio III: Las personas que se encuentren inscritas en el curso de antes de la vigencia de este Reglamento, no los afectará la aplicación del mismo.

Aprobado mediante acuerdo xxxxx de Asamblea General Extraordinaria N° 42-2017 celebrada a las xxxxx horas del xxxxx de xxxxx de dos mil diecisiete.

Rige un mes después de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.